

diciones de perfilado y restitución de la cubierta vegetal para su integración en el paisaje del entorno. Si durante alguna de las fases la central generase más de 10.000 kg de residuos peligrosos deberá inscribirse en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la C.A.R.

En cuanto a la toma y vertido de agua, sería interesante estudiar los posibles efectos beneficiosos que para los sistemas acuáticos se derivarían de hacer coincidir el punto de vertido del agua de refrigeración de la central con el de la depuradora de Agoncillo-Arrúbal.

En relación al gasoducto de abastecimiento, se estima que la alternativa menos impactante de las planteadas es la «A». No obstante, la apertura de la zanja se debería realizar en tramos cortos, procediendo seguidamente a la colocación de la tubería y a su enterramiento, al objeto de disminuir el efecto barrera.

En lo que se refiere a la línea eléctrica de evacuación, se deberá realizar un seguimiento de la mortandad de aves durante un período mínimo de tres años, realizando, al menos, un muestreo al mes.

En base a la reunión mantenida a nivel técnico entre la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de la Rioja y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, celebrada el 24 de julio de 2.002, la visita a la zona del emplazamiento de la central efectuada ese mismo día y el análisis de la ampliación de información solicitada al promotor, cuyo contenido se ha incluido en el anexo II, se decidieron que aspectos debían incluirse expresamente en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

**23554** *ORDEN MAM/3040/2002, de 27 de noviembre, por la que se amplía el crédito establecido en la Orden MAM/1024/2002, de 19 de abril, por la que se regula la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 2001.*

La Orden de 19 de abril de 2002 tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de las ayudas por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante 2001, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. Todo ello de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de Febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de las Directivas 75/439/CEE, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002.

Las Comunidades Autónomas están dictando las correspondientes resoluciones mediante las que se conceden las subvenciones a las empresas que actúan dentro de su ámbito territorial, conforme se establece en el apartado quinto de la Orden de 19 de abril de 2002. Dado que el importe total, en el ámbito nacional, ha sido ampliamente superado y con la finalidad de que la reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones concedidas al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de dicha Orden, sea menor que con las previsiones actuales, se ha decidido la ampliación del crédito destinado a estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Disposición única.

El punto 2 del apartado tercero de la Orden de 19 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 2002), queda redactado en los siguientes términos:

«2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 2002 correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y no podrá superar la cantidad máxima de 10.489.403,48 euros, por lo que, de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.»

Madrid, 27 de noviembre de 2002.

MATAS I PALOU

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**23555** *ORDEN ECO/3041/2002, de 14 de noviembre, sobre rectificación de la Orden de 6 de octubre de 1999, sobre resolución de 18 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de octubre de 1999, se resolvió declarar el incumplimiento de condiciones de 18 expedientes de incentivos regionales, entre los que se encontraba el expediente CO/344/P08, correspondiente a la empresa «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches» (C.O.V.A.P.). Dicha Orden fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre de 1999.

En dicha Orden se incurrió en error material en cuanto a la denominación de la empresa titular de este expediente, puesto que en el anexo de la misma figura como titular Coop. And. Ganadera del Valle de los Pedroches, C.O.V.A.P., en lugar de la denominación correcta, «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches» (C.O.V.A.P.).

Vistos: El Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre, y el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, este Ministerio

RESUELVE

Rectificar el error advertido en el anexo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de octubre de 1999, sobre resolución de 18 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, por lo que respecta al expediente CO/344/P08, en el sentido siguiente:

Columna «titular»: Donde dice, «Coop. And. Ganadera del Valle de los Pedroches, C.O.V.A.P.», debe decir: «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches (C.O.V.A.P.)».

Debe publicarse la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de su notificación al interesado.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Or. ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

**23556** *ORDEN ECO/3042/2002, de 18 de noviembre, por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de octubre de 2002, por el que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de «Energí E2 A/S», en «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada».*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de octubre de 2002, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Energí E2 A/S en Cinergy Renovables Ibérica, que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada por «Energí E2 A/S» a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME el 17 de junio